



DIVISIÓN INGENIERÍA DE COMBUSTIBLES

**PRORRÓGA AUTORIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN
DE “BIDONES PARA GASOLINA, KEROSENE Y
PETRÓLEO DIESEL, MARCA NO SPILL”/**

ACC 643990 /DOC 394107 /

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3599

SANTIAGO, 28 DIC. 2011

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 18.410, de 1985, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la certificación de productos eléctricos y combustibles; y la Resolución Exenta N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante ingreso N° 32856 de fecha 30 de noviembre de 2011, la empresa “Dabed Sociedad Comercial Ltda.”, RUT N° 77.321.050-0, representada legalmente por Jorge Dabed Fernández, solicitó a esta Superintendencia se prorrogase la autorización de comercialización otorgada a través de la Resolución Exenta SEC N° 1684 de fecha 05 de julio de 2010, para los siguientes productos:

Tabla I

Ítem	Producto	Modelo
1	Bidón No Spill para gasolina	1015, 1415, 1005, 1405, 1050, 1450
2	Bidón No Spill para kerosene	1056, 1456
3	Bidón No Spill para petróleo diesel	1057, 1457

2º Que analizados los antecedentes adjuntos a la solicitud antes referida, y teniendo en cuenta lo establecido en el último párrafo del artículo 9º letra I del Decreto Supremo N° 298 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción,



corresponde autorizar la solicitud de prórroga efectuada por la empresa Dabed Sociedad Comercial Ltda.

RESUELVO

1º Prorrógase a la empresa "Dabed Sociedad Comercial Ltda.", RUT N° 77.321.050-0, representada legalmente por don Jorge Dabed Fernández, ambos con domicilio en Pedro León Ugalde N° 1946, de la comuna de Santiago, la autorización para la comercialización de los productos de combustibles identificados en la Tabla II siguiente:

Tabla II

Ítem	Producto	Modelo
1	Bidón No Spill para gasolina	1015, 1415, 1005, 1405, 1050, 1450
2	Bidón No Spill para kerosene	1056, 1456
3	Bidón No Spill para petróleo diesel	1057, 1457

2º Se deja expresa constancia que, deberá remitir a esta Superintendencia, la información de las nuevas partidas del producto importado, según se señala en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005.

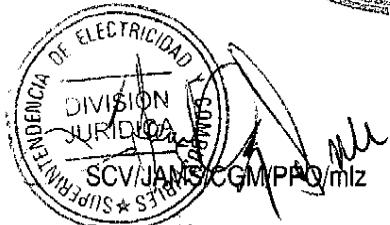
3º La presente Resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia; cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente por el solicitante, para su evaluación.

4º La presente Resolución tendrá una vigencia de 18 meses, sin perjuicio que sea solicitada su prórroga, según lo estipulado en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.


LUIS ÁVILA BRAVO

Superintendente de Electricidad y Combustibles



Distribución.

- Destinatario
- Depto. Productos SEC
- Transparencia Activa

Nº Caso Times _____


CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA
ES FIJA Y VERACRUAL.


CHRISTIAN MUÑOZ CONTRERAS
Jefe Depto. Administración y Finanzas
Superintendencia de Electricidad y Combustibles